



CUT: 76976-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0407-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-15, mediante el cual el Club de Regatas «Lima», con RUC 20136907400, señalando domicilio en Av. Chachi Dibós 1201playa, «altura 1ra. cuadra de Av. Huaylas» distrito de Chorrillos, provincia y departamento Lima, y a través de su apoderada doña Kattia Josefina Bohórquez Cairo con DNI 10475250, solicita la modificación de la licencia de uso de agua subterránea otorgada con fines doméstico y de riego a una por otros usos «lavado de botes, duchas de playa, riego áreas verdes» contenida en la Resolución Administrativa 0152-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de 2001-07-20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el 2. del artículo 56° de la citada Ley, señala que los titulares de la licencia de uso tienen derecho a lo siguiente: «...» Solicitar la modificación, «...».

Que, la administrada refiere que con motivo de las actuaciones de supervisión realizadas por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y luego de haber recibido la Notificación 0304-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, donde se le comunica que debe iniciar el trámite de modificación de la licencia de uso de agua en lo concerniente al tipo de uso, es que solicita la modificación del título habilitante respecto al tipo de uso de agua de fines doméstico y de riego a una por otros usos «lavado de botes, duchas de playa, riego áreas verdes», otorgado mediante Resolución Administrativa 0152-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de 2001-07-20.

Que, mediante Resolución Administrativa 0152-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de 2001-07-20, se otorgó la licencia de uso de agua subterránea según el siguiente detalle:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Otorgar en vía de regularización, previo pago de multa, al **CLUB DE REGATAS "LIMA" LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA**, proveniente de dos pozos a tajo abierto perforados en terreno de su propiedad, ubicado en Av. Chachi Dibós N° 1021 Playa Agua Dulce, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, siendo la explotación de las Aguas Subterráneas con fines **DOMESTICOS y de RIEGO**; equivalente a una masa anual total de hasta 28,305.0 m³ por los dos pozos. De hacer el Usuario uso distinto al autorizado se declarará la caducidad del presente pedimento. La ubicación en coordenadas UTM de los pozos y el régimen de explotación son los siguientes:

- Pozo **"CENTRO MEDICO"**: ubicado entre las Coordenadas UTM Norte 8'654,546.0 m. y Este 279,291.0 m. para un caudal de 3.2 l/s. a razón de 3 horas/día 7 días/semana y 12 meses/año para una masa anual de hasta 12,580 m³/año;
- Pozo **"SOTANO NÁUTICO"**: ubicado entre las coordenadas Norte 8'654,589.0 m. y Este 279,259.0 m., con un caudal de 3.0 l/s. a razón de 4 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año. para una masa anual de hasta 15,725.0 m³/año.

Que, con fecha 2024-10-21 se realizó la diligencia de verificación técnica de campo por parte de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, contentándose en coordenadas UTM WGS84 que ahí se detallan la existencia la existencia de dos pozos tipo tajo abierto en estado Utilizado, cuyas aguas se destinan al lavado de botes «regatas», uso en duchas de playa para sacar arena del cuerpo, riego de plantas ornamentales.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar la pretensión de la administrada en función al acta de verificación técnica de campo, emitió el Informe Técnico 0072-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-14 que se anexa a la presente resolución¹, concluyó señalando que es técnicamente viable la pretensión de la administrada; razón por la cual se debe acceder a lo solicitado debiendo de modificarse la licencia de uso de agua subterránea otorgada con fines doméstico y de riego a una por otros usos «lavado de botes, duchas de playa, riego áreas verdes» contenida en la Resolución Administrativa 0152-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de 2001-07-20, de acuerdo con las características técnicas que ahí se describen.

Que, al respecto, y luego de haberse dado la viabilidad técnica a lo solicitado, y atendiendo a los fundamentos de hecho expuestos por la administrada las se alinean con los lineamientos establecidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en sus reiterados pronunciamientos, entre ellos la Resolución 0182-2023-ANA-TNRCH de 2023-04-26 y RESOLUCIÓN 0273-2022-ANA-TNRCH de 2022-05-11, así como a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 56° de la ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», que reconoce el derecho de los titulares de la licencia de uso de agua solicitar la modificación; resulta procedente acceder a lo solicitado; en consecuencia, se debe modificar la licencia de uso de agua subterránea en los términos descritos en el Informe Técnico 0072-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-14.

Que, estando al Informe Legal 093-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-02 e Informe Técnico 0175-2024-RNBD, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Modificar** la licencia de uso de agua subterránea de dos pozos tajo abierto, proveniente del acuífero Rímac, otorgada con fines doméstico y de riego, a uno por

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9535348D

otros usos «lavado de botes, duchas de playa, riego áreas verdes», contenida en la Resolución Administrativa 0152-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de 2001-07-20, a favor del Club de Regatas «Lima», con RUC 20136907400, de acuerdo con el siguiente detalle:

Características técnicas de la modificación de licencia de uso de agua subterránea

Usuario		RUC		Dirección		Ubicación Política		
						Distrito	Provincia	Departamento
CLUB DE REGATAS LIMA		20136907400		Av. Chachi Dibos 1201		Chorrillos	Lima	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Nombre de Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S			
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Rímac	IRHS 15/01/08-09	Centro médico	Tajo abierto	Subterránea / Otros Usos (lavado de botes, duchas de playa, riego áreas verdes)	279 061	8 654 180	2	
	IRHS 15/01/08-10	Sótano náutico			279 029	8 654 223	1	
Características técnicas de los pozos				Datos de la asignación de Agua				
Pozo	IRHS 15/01/08 - 09	IRHS 15/01/08 - 10	Pozo		IRHS 15/01/08 - 09	IRHS 15/01/08 - 10		
Profundidad (m.)	4,54	2,00	Volumen máximo explotable (m ³ /año)		12 580	15 725		
Diámetro producción (pulg)	1,5"	1,5"						
Nivel estático (m)	2,2	0,5	Caudal de Explotación (l/s)		3,2	3,0		
Medidor de caudal	Caudalímetro marca Sensus	Caudalímetro marca Sensus	Régimen de Explotación	h/d	3	4		
Equipo de Bombeo Tipo Centrífuga succión	Hidrostal potencia 5,7 HP	Hidrostal potencia 3,4 HP		d/s	7	7		
				m/a	12	12		

Desagregado mensual de volúmenes (m3)

IRHS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m ³ /año)
009	1 068,4	965	1 068,4	1 034	1 068,4	1 034	1 068,4	1 068,4	1 034	1 068,4	1 034	1 068,4	12 580
010	1 335,5	1 206,3	1 335,5	1 292,5	1 335,5	1 292,5	1 335,5	1 335,5	1 292,5	1 335,5	1 292,5	1 335,5	15 725

ARTÍCULO 2º.-Se deja subsistente en todo lo demás de su contenido la Resolución Administrativa 0152-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de 2001-07-20.

ARTÍCULO 3º.-Se anexa el Informe Técnico 0072-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025- 03-14, emitido por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5º.- Notificar Club de Regatas «Lima», debiendo de remitirse copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.